

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 27 VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LA RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNA.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Buenas tardes, Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del 27 veintisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el de la voz en funciones de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por Ministerio de Ley, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Maestra Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Maestro Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución son **9 juicios ciudadanos**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a las que se les dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE DEMANDADA	O
1	JDC-108/2017	ANA GABRIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
2	JDC-088/2017	FRANCISCO JAVIER YOSHIRO KONO GONZÁLEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
3	JDC-095/2017	FRANCISCO JAVIER IÑIGUEZ FAMOSO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
4	JDC-096/2017	JESÚS REBOLLEDO GUZMÁN Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
5	JDC-086/2017	ADIEL SILEM IPIÑA DEL RIO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
6	JDC-087/2017	URBANO ORTIZ MACIAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
7	JDC-094/2017	RODÍO CHÁVEZ MÁRQUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
8	JDC-091/2017 Y SU ACUMULADO JDC-107/2017	JEREMY GEOVANI MARTIN G. VALDIVIA AGUILAR	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
9	JDC-098/2017	ROBERTO MUÑOZ MUÑOZ	JDC-094/2017	

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Honorable Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno de éste Tribunal Electoral, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva, y diferir en su caso, la discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución con las siglas y números **JDC-091/2017 y acumulado JDC-107/2017.**

A su consideración señores Magistrados.

De no existir alguna otra intervención, le solicito Señor Secretario General de Acuerdos someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrado Presidente

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, se aprueba por **unanimidad** de votos retirar de la convocatoria el juicio ciudadano con número de expediente **JDC-091/2017 y acumulado JDC-107/2017.**

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Procedimiento Sancionador Especial, identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-002/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE DEMANDADA	O
1	JDC-108/2017	ANA GABRIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
2	JDC-088/2017	FRANCISCO JAVIER YOSHIRO KONO GONZÁLEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
3	JDC-095/2017	FRANCISCO JAVIER IÑIGUEZ FAMOSO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
4	JDC-096/2017	JESÚS REBOLLEDO GUZMÁN Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
5	JDC-086/2017	ADIEL SILEM IPIÑA DEL RIO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
6	JDC-087/2017	URBANO ORTIZ MACIAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
7	JDC-094/2017	RODÍO CHÁVEZ MÁRQUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	

			DEL ESTADO DE JALISCO
8	JDC-098/2017	ROBERTO MUÑOZ MUÑOZ	JDC-094/2017

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Visto lo anterior, y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro **108/2017**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, cedo a usted Magistrada el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias, solicito la presencia de la secretaria relatora Rosario Guadalupe Rubio Díaz, para que dé cuenta del asunto y de lectura a los puntos resolutiveos que se proponen.

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada, Señores Magistrados:

*Se da cuenta con el proyecto para resolver el juicio ciudadano **108** de este año, promovido por Ana Gabriela González González, que impugna, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, IEPC-ACG-140/2017, que aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado de Jalisco recaben el apoyo ciudadano requerido en el código de la materia para el proceso electoral concurrente 2017/2018, así como los lineamientos respectivos.*

*En el proyecto de la cuenta, se propone **confirmar** el dictamen impugnado, en base a las siguientes consideraciones:*

*En el presente asunto, la actora expreso como agravios que: la utilización de la App, **impone una carga mayor y desproporcionada a los aspirantes**, ya que se requiere la utilización de dispositivos móviles, lo cual ocasionaría destinar cerca del 100% del tope del presupuesto de campaña para la compra de dichos teléfonos; en el distrito 6 de Zapopan, **no existe la infraestructura de telecomunicaciones suficiente** en comunidades alejadas por lo que sería muy difícil contar con la **conexión a internet para la transferencia de información**; Impedir el uso de un esquema mixto en la recolección de firmas, es imponer una **carga económica desproporcionada**; la App sigue **sin funcionar óptimamente**; al no incluir al municipio de Zapopan en el régimen de excepción, las personas que quieren recolectar firmas, no lo pueden hacer porque su **ingreso es insuficiente para adquirir los equipos**; y el Instituto no brindó **información oportuna** en la convocatoria de aspirantes a candidaturas independientes, ya que de advertirlo tal vez muchos aspirantes hubieran decidido no participar*

*En relación a los agravios esta ponencia **propone**, analizar conjuntamente los identificados como 1 y 3, posteriormente 2 y 5, y de manera individual el 4 y 6.*

En lo que se refiere al primer grupo, se proponen como

INFUNDADOS, ya que como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral y este órgano jurisdiccional al resolver el juicio ciudadano 73 de este año, “no se puede considerar que el uso de las herramientas tecnológicas se trate de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva, si se toma en cuenta el uso generalizado de los teléfonos celulares y el internet”; así también, haciendo referencia a los “Manuales de Usuarios Auxiliares”, se presenta un listado de 209 dispositivos móviles lo que amplía la gama de equipos.

Por lo que la manifestación referente a que la utilización de estos dispositivos, ocasionaría destinar cerca del 100% del tope del presupuesto de campaña, es necesario precisar, que la actora se encuentra en la etapa para recabar el apoyo ciudadano, y no en el del campaña, por lo que la misma se financia con recursos privados

Así mismo, en lo relativo al segundo grupo donde se estudian los agravios **2 y 5** se proponen **INFUNDADOS**, ya que en los Manuales a los que se hizo referencia, se establece que para realizar la captura de apoyos **no es necesario que se cuente con una conexión a internet**, pues el proceso de captura de apoyo se puede realizar aún si no se cuenta con conexión, esto ya que la App permite el almacenamiento de los apoyos ciudadanos, luego entonces, en el supuesto no aceptado de que en algunas secciones del Distrito 6 de Zapopan, no existiera la infraestructura de telecomunicaciones suficiente, la actora y sus auxiliares podrían realizar el envío en otro lugar dentro del propio distrito, donde sí exista la infraestructura y conexión necesaria. Es de reiterarse que la gama de dispositivos móviles es muy amplia y no es necesario que las voluntarias auxiliares de la accionante adquieran un nuevo equipo electrónico.

Así, en lo relativo, al agravio **4**, se propone **INFUNDADO**, esto porque la actora pretende acreditar su dicho con unas inserciones a su escrito, mismas que ofrece como una prueba documental pública, sin embargo el código comicial, dispone en el numeral 519 párrafo 1, fracción II, que son documentales públicas los documentos **originales** expedidos por los órganos o funcionarios electorales en el ámbito de su competencia, por lo que las inserciones que realiza la actora no revisten este carácter y al no existir algún otro medio de convicción con el cual se puedan concatenar, solo constituyen un indicio de lo aseverado por la ciudadana.

Finalmente en lo tocante al motivo de disenso **6**, se propone como **INFUNDADO e INOPERANTE**, ya que contrario a lo aseverado por la accionante, tanto en el acuerdo que aprobó la convocatoria como en el texto de la misma, el instituto local, brindó información oportuna referente a el uso de la **aplicación informática**; así mismo, la actora realiza una **apreciación personal y subjetiva** en referencia a que de advertir desde la publicación de la convocatoria multicitada que únicamente se utilizaría la App del INE, tal vez muchos aspirantes hubieran decidido no participar.

En tales condiciones, en la propuesta se plantea resolver, con base a los puntos resolutivos que por instrucción de la ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos

de procedencia, quedaron acreditados en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado como IEPC-ACG-140/2017, que aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado de Jalisco recaben el apoyo ciudadano requerido en el código de la materia para el proceso electoral concurrente 2017/2018, así como los lineamientos respectivos.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales

del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-108/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-108/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Continuando con el desarrollo de la presente sesión y en razón de que los siguientes tres juicios ciudadanos listados en la convocatoria respectiva fueron turnados a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la presencia del secretario relator Alain David Ramos Peña para que rinda las cuentas respectivas y de lectura a los puntos resolutiveos que en ellas se proponen.

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

*Con la autorización de ustedes doy cuenta del proyecto de resolución del expediente identificado como **JDC-088/2017**, mediante el cual, Francisco Javier Yoshiro Kono González, promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que le negó la calidad de aspirante a candidato independiente.*

El actor señalo como motivo de agravio, que con la emisión del dictamen impugnado se vulneraron sus derechos políticos, ya que a su decir, por tratarse de la figura de Candidaturas Independientes, se debe facilitar su participación política a través de dicha vía, ya que esta figura tiene como finalidad que los ciudadanos potencialicen sus derechos políticos en los procesos electorales.

En el proyecto se propone declararlo fundado, ya que acorde a la interpretación del artículo primero de la Constitución Federal las normas relativas a los derechos humanos se deben de interpretar favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas, en ese sentido se estima que se debe preservar el derecho de audiencia del ciudadano, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, en virtud de que la autoridad responsable al determinar el vencimiento del término para el cumplimiento de la prevención, no tomó en consideración las circunstancias propias del caso, en las cuales el ciudadano demostró haber realizado las acciones tendientes a la obtención de uno de los documentos que fue motivo de la prevención: la

copia de contrato de cuenta bancaria, misma que por causas ajenas a su persona y correspondientes a la institución bancaria no le fue entregada dentro del plazo de prevención.

Inclusive, el ciudadano aportó documentación a efecto de comprobar la imposibilidad de la obtención del documento bancario por cuestiones relativas al trámite bancario, y por ende, solicitó una prórroga, señalando, que una vez que le fuera entregada la misma, la acompañaría para dar cumplimiento a la prevención que le fue realizada, sin recibir respuesta al respecto, y una vez que le fueron entregados por el banco, fueron presentados ante la señalada autoridad responsable.

Por tanto se considera excesivo que habiendo presentado su escrito de cumplimiento de prevención el ciudadano, no se le haya dado respuesta a su solicitud de prórroga, y con posterioridad haya emitido el dictamen de negativa, teniéndole por no presentada la copia simple del estado de cuenta bancaria. Es por ello que se advierte se vulneraron los derechos de petición y audiencia del ciudadano, consagrados en los artículos 8, 14, y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en cuanto a otro de los motivos de prevención al ciudadano se desprende que se infringió su derecho de audiencia del ciudadano y el relativo al de seguridad jurídica, ya que la Secretaría Ejecutiva requirió al ciudadano únicamente para especificar quién era el representante legal de la asociación civil, y el Consejo General del Instituto de la entidad al emitir el dictamen de negativo, señaló que en el acta constitutiva no se señalaba el nombre del representante legal.

Es decir, se plasmó en el dictamen de negativa un motivo diverso al de la prevención, y el ciudadano en su escrito de cumplimiento de prevención relacionó su respuesta con el motivo por el cual se le había prevenido, y no por causa distinta a través de la cual se determinó la negativa, por lo que lo dejó en claro estado de indefensión.

Es por ello, que en el proyecto se propone que la autoridad responsable valore la respuesta que emitió el ciudadano conforme a la prevención de que fue objeto, atendiendo al principio de congruencia, evitando con ello afectar los derechos de audiencia y seguridad jurídica del ciudadano.

*Acorde a lo anterior, se propone **revocar el dictamen impugnado**, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emita uno nuevo, resolviendo lo que en derecho conforme a las consideraciones antes expuestas.*

En consecuencia, los puntos resolutivos propuestos son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Jurisdicción y Competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la legitimación y procedencia del mismo, quedaron acreditadas en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca el dictamen impugnado**, por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **emita un nuevo dictamen atendiendo a los razonamientos y efectos** contenidos en los considerandos sexto y séptimo de la sentencia.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-088/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, de la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-088/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

- Continúe por favor.

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA: (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con la autorización de ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente identificado como **JDC-095/2017**, mediante el cual, Francisco Javier Iñiguez Famoso, promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que le negó la calidad de aspirante a candidato independiente.*

Como motivo de agravio el actor expuso substancialmente que a través del juicio ciudadano, busca hacer valer sus derechos político-electorales y acceder a la justicia en materia político-electoral, ya que a través del mismo solicita en su calidad de persona y en ejercicio de sus derechos como ciudadano, se aplique en su favor el principio de supremacía constitucional y la protección de derechos humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Acorde a ello, expone que la autoridad responsable con la emisión del dictamen de negativa como aspirante a candidato independiente, vulneró su derecho de petición contenido en el artículo 8 constitucional, al no emitir pronunciamiento respecto a su solicitud de prórroga solicitada para la entrega de la copia del contrato de apertura de cuenta bancaria, además de que la autoridad responsable no consideró que sí cumplió con los demás requisitos y que la demora en el trámite bancario no fue una causa imputable a él.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio, maximizando el derecho de audiencia del ciudadano establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivado de que el ciudadano una vez prevenido por la responsable para que aportará la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, presentó diversos escritos a efecto de acreditar la imposibilidad de la obtención del documento bancario, exhibiendo documentación de la institución bancaria en fechas diversas mediante las cuales se le informaba que su solicitud seguía en trámite.

Ante la imposibilidad de la entrega del documento bancario en la institución bancaria en la cual había iniciado el trámite, el ciudadano optó por acudir a otra distinta para obtener el documento requerido, y una vez obtenido lo presentó ante este Tribunal Electoral.

En ese sentido, se considera, debe privilegiarse el derecho de audiencia del ciudadano, a efecto de maximizar su derecho humano a ser votado,

acorde al principio “pro persona” contenido en el artículo primero de la Constitución Federal que establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

De igual manera, el derecho humano a la participar política, se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales que han sido suscritos por el estado mexicano, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23.

Por ello, tratándose de candidaturas independientes se debe facilitar la mayor participación democrática, haciendo accesible a los ciudadanos la posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política de las candidaturas independientes de forma desproporcional.

Adicionalmente, se considera que resulta excesivo el actuar de la responsable en perjuicio del ciudadano, ya que habiendo solicitado una prórroga el ciudadano, exponiendo las circunstancias y la documentación que le impedían obtenerla desde el día dieciocho de noviembre del presente año y en fechas subsecuentes, la autoridad emitió el dictamen de negativa de aspirante a candidato independiente el día veinticuatro de noviembre, sin mediar pronunciamiento al respecto, vulnerando los derechos de petición y audiencia del ciudadano Francisco Javier Iñiguez Famoso.

Conforme a todo lo anterior expuesto, propone revocar el dictamen impugnado, para efecto de que la autoridad responsable en pleno ejercicio de sus atribuciones emita uno nuevo, resolviendo lo que en derecho corresponda respecto de la documentación de la institución bancaria que el actor presentó ante este Tribunal Electoral, una vez que ella le sea remitida por este organismo jurisdiccional.

Consecuentemente, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Jurisdicción y Competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la legitimación y procedencia del mismo, quedaron acreditadas en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca el dictamen impugnado**, por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **emita un nuevo dictamen atendiendo a los razonamientos y efectos** contenidos en considerando sexto de la sentencia.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-095/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-095/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

- Continúe por favor.

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

*Con la autorización de Ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, identificado como **JDC-096/2017**, promovido por Jesús Rebolledo García y otros, por su propio derecho, a fin de impugnar el dictamen del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que niega la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Jesús Rebolledo García, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso.*

*En el proyecto, se propone calificar como **INFUNDADO** el motivo de agravio, toda vez que no se cumplió con la prevención realizada por el Instituto Electoral local, relativa a ajustar el Acta constitutiva de la asociación civil con el modelo único de estatutos que para tal efecto estableció el Consejo General de ese Instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**; ya que fue omiso en designar un representante legal de la asociación civil que tuviere la calidad de asociado y que a su vez fuese distinto a quien aspiraba al cargo de candidato independiente. Ello con la intención de que cada uno ejerza las funciones que se deriven de su encargo, garantizando una estructura mínima, contribuyendo a la transparencia al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos del candidato independiente en su esfera personal y, los relacionados con la candidatura.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, así como la procedencia del mismo y la legitimación del actor, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma el dictamen** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en el cual se niega la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Jesús Rebolledo Guzmán, en los términos precisados en los **considerandos VIII y IX** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en los términos de Ley; en su oportunidad archívese este asunto como concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-096/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-096/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Secretario. Finalmente llamo a la mesa de relatoría a la Doctora Bertha Sánchez Hoyos, para que rinda las

cuentas y de lectura a los puntos resolutivos de los últimos asuntos listados en la convocatoria respectiva.

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada, Señores Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **86/2017**, promovido por **Adiel Silem Ipiña del Río**, en contra del dictamen que le **negó** la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el Distrito 7, emitido por Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

*En el proyecto que se somete a su consideración, se propone **revocar** el dictamen impugnado, toda vez que la autoridad responsable dejó de privilegiar la **garantía de audiencia** del ciudadano.*

Lo anterior, porque de actuaciones se advierte que previo a la emisión del dictamen, el ciudadano exhibió a la Secretaria Ejecutiva, la copia del acuse único de inscripción de la asociación civil al Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que le había sido requerido.

Documento que también fue exhibido ante esta instancia jurisdiccional, ante diverso requerimiento.

En este sentido, en la propuesta se ordena a la autoridad responsable, emita un nuevo dictamen, en el cual deberá tomar en cuenta la documental exhibida por el actor y resolver lo que en derecho corresponda.

En tales condiciones, los puntos resolutivos que proponen en el proyecto que se somete a su consideración y que instrucción del ponente me permito leer, son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados.

SEGUNDO. Se **revoca** el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de 24 de noviembre de 2017, que negó a **Adiel Silem Ipiña del Río**, la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el distrito electoral número 07 del municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable, emita un nuevo dictamen en los términos del considerando último de esta sentencia.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-086/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-086/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

- Continúe por favor.

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada, Señores Magistrados:

*Doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 87/2017, presentado por **URBANO ORTIZ MACIAS**, para impugnar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el dictamen que le **negó** la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.*

*En el proyecto que se somete a su consideración, se propone **confirmar** el dictamen impugnado, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se advierte que el 19 de noviembre pasado, el actor presentó con su escrito de intención una serie de documentos, más no así la copia simple de la acreditación del acta de asociación civil expedida por el servicio de administración tributaria y la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, por lo que fue requerido por la autoridad administrativa, sin dar cumplimiento.*

En esta instancia jurisdiccional, le fueron requeridas nuevamente las documentales en cita, y sólo exhibió el documento expedido por el servicio de administración tributaria.

Por lo anterior, no es posible conceder más prórrogas al ciudadano actor, ya que ello pondría en riesgo el principio de igualdad que debe privilegiar en la función electoral, al estar otorgándole un trato diferenciado.

En tales condiciones, en el proyecto de cuenta se proponen los puntos resolutivos siguientes, que por instrucción del ponente me permito leer:

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados.

SEGUNDO. Se **confirma** el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de 24 de noviembre de 2017, que negó a **Urbano Ortiz Macías**, la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-087/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-087/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

- Continúe por favor.

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada, Señores Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 9472017 de este año, promovido por **ROCÍO CHÁVEZ MÁRQUEZ**, que impugna, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el dictamen que le **negó** la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco.*

*En el proyecto de la cuenta, se propone **confirmar** el dictamen impugnado, toda vez que de constancias se advierte que el 19 de noviembre pasado, el actor presentó con su escrito de intención, una serie de documentos, más no así la copia simple de la acreditación del acta de asociación civil expedida por el servicio de administración tributaria y la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, por lo que fue requerido por la autoridad administrativa, sin dar cumplimiento.*

En esta instancia jurisdiccional, fueron nuevamente requeridas las documentales en cita, no obstante, sólo exhibió el documento expedido por el servicio de administración tributaria.

Por lo anterior, no es posible conceder más prórrogas al ciudadano actor, ya que ello pondría en riesgo el principio de igualdad que debe privilegiar la función electoral, al estar otorgándole un trato diferenciado.

En ese contexto, en el proyecto de cuenta, se proponen los resolutivos siguientes, que por instrucción del ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma el dictamen** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de 24 de noviembre del 2017, en el cual se niega la calidad de aspirante a candidato independiente a la ciudadana Rocío Chávez Márquez.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-094/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-094/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

- Continúe por favor.

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto para resolver el expediente formado con motivo de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 98/2017, interpuesto por Roberto Muñoz Muñoz, a fin de impugnar el Dictamen del Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de 24 de noviembre de 2017, que le negó la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

*Una vez verificados los requisitos de procedencia del medio de impugnación presentado, el Magistrado Instructor propone declarar **Infundados** los agravios, como se explica a continuación.*

El 19 de noviembre del año actual, el ahora actor, Roberto Muñoz Muñoz, presentó ante el Instituto Electoral Local, la manifestación de intención para postularse al cargo de cargo de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a la cual acompañó diversa documentación.

En la misma fecha, la Secretaría del Instituto Electoral lo requirió para que dentro del plazo de 48 horas, presentara la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil presentada con su solicitud.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el promovente manifestó por escrito que se encontraba imposibilitado de cumplir dicho requerimiento, y en lugar de la constancia requerida, presentó una solicitud de bastanteo, por lo que el Instituto electoral local, determinó negarle su registro como aspirante.

Ya en la sustanciación del presente juicio, este Tribunal Electoral le formuló un nuevo requerimiento, atendiendo a los principios de debido proceso, así como de maximización de los derechos humanos y con la pretensión de mejor proveer, ello, al existir en el expediente evidencia de que el ciudadano ya tuviera la documental por la cual se le negó el registro como aspirante a candidato independiente.

Sin embargo, en el escrito de contestación presentado por Roberto Muñoz Muñoz, manifiesta que le fue imposible la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Vamos por Tlajomulco", en BBVA(BEBE UVE A) Bancomer, y bajo protesta de decir verdad manifestó haber solicitado nuevamente la apertura, pero ahora en la institución bancaria Banorte, por lo que solicitó a este Tribunal una prórroga para presentar la documentación atinente, prórroga que le fue negada el 22 de diciembre pasado.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que desde el 6 de noviembre del año que transcurre, el Consejo General emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes, entre otros cargos a munícipes para el Proceso Electoral, en cuya Base Quinta quedó establecido que sería del 13 al 19 de noviembre de 2017, cuando los interesados debían presentar su intención de postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente, así como los documentos que debían acompañar.

Al no cumplir con el requisito previsto, tanto en la ley como en la convocatoria, el Magistrado ponente estima que el actuar del Consejo General del Instituto Electoral, fue el correcto y propone confirmar el dictamen impugnado.

Sin que ello sea violatorio de su derecho político-electoral de ser votado, pues como ha quedado acreditado, se le requirió en 2 dos ocasiones: administrativa y jurisdiccionalmente para subsanar el requisito faltante y

no lo hizo.

Por las razones expuestas, se proponen los siguientes puntos resolutivos, que con la anuencia del Magistrado ponente, me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados.

SEGUNDO. Se **confirma** el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de 24 de noviembre de 2017, que negó al **Roberto Muñoz Muñoz**, la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-098/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-098/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 16:04 dieciséis horas con cuatro minutos del día 27 veintisiete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE
PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

MAGD. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 24 veinticuatro fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de diciembre del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.- - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS